

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0054

ESTADO No. ·0054

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 18 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	170-68	JESUS ANTONIO LIZCANO		17-09-2020	AUTO PARB No 0574	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2019, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.2 INFORMAR a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020,



					<i>será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i> <i>2.3 INFORMAR a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, que una vez la CDMB expida la certificación del estado de trámite de la Licencia Ambiental o el Acto administrativo por medio del cual se otorga la misma al proyecto minero, deberá presentar ante esta Autoridad dicha documentación, so pena de imponer la sanción iniciada en el Auto PARB No. 0186 del 12 de marzo de 2020, por las razones expuestas en el presente proveído.</i> <i>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, el Concepto técnico PARB No. 533 del 11 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	7609	CEMENTOS ARGOS SA		17-09-2020	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 1538300-9, expedida el día 10 de junio del 2020 por la compañía aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el día 10 de junio del 2020 hasta el 9 de junio del 2021. 2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de caliza correspondientes al Cuarto trimestre (IV) del 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019 y Primer (I) trimestre del 2020, junto con sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.

					2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con el plano de avance de labores mineras. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, de conformidad lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que presente el soporte de pago de por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.
--	--	--	--	--	---

					<i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.6 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, las siguientes apreciaciones: ☐ Que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. oficio radicado No. 20195500932262 del 15 de octubre del 2019, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través Auto PARB-0627 del 04 de septiembre del 2019, notificado mediante estado PARB 0093 del 05 de septiembre del 2019, en lo referente a la presentación de un informe de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) presentar un informe ejecutivo general del esta de trámite de adquisición de la sustancia explosiva y elementos de ignición, ii) realizar limpieza de los sectores donde se ubican algunas vallas de señalización invadidas por la maleza, lo cual dificulta su lectura e identificación y iii) publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial en el sector de oficinas, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice. ☐ Que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. oficio radicado No.
--	--	--	--	--	---

					20195500975012 del 09 de diciembre del 2019, a través del cual da cumplimiento al requerimiento de carácter permanente realizados a través Auto PARB No. 1230 del 18 de diciembre de 2015, notificado por estado PARB No. 0092 del 28 de diciembre del 2015, referente a la presentación informe técnico de monitoreo del tramo que inicia en el punto No 1 con coordenada Norte: 1.223.003 Este:1.110.318 hasta el punto No 3, en este caso el del año 2019, el cual serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice. 2.7 RECORDAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, lo siguiente: ☐ Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del
--	--	--	--	--	---

						<i>FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> ☐ <i>Que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, en cuanto al volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</i> <i>Así mismo, se le informa al titular minero, que si encuentran circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- podrá solicitar ante esta autoridad la disminución de volumen, la cual debe presentarse debidamente comprobada.</i> 2.8 REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION, con el fin de que se resuelva de fondo la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, solicitada a través de oficio radicado No. 20195500825812 del 10/06/2019.
LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA		17-09-2020	AUTO PARB No 0576	<i>2.1 APROBAR el pago presentado con el certificado de retención para 383,31 gramos de plata, por concepto de regalías correspondiente al Primer (I)</i>

					Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR los pagos presentados con el certificado de retención para 2304.54 gramos de oro y 17.17 gramos de plata, por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el certificado de retención de regalías de oro para la cantidad faltante de 386.73 gramos, correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, teniendo en cuenta que presenta una diferencia de 386,73 gr de Oro entre lo declarado con el soporte de retención presentado mediante radicado No.20201000448292 del 21 de Abril de 2020. Una vez se presente dicho certificado, se procederá con la aprobación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá
--	--	--	--	--	--

					<i>u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia de la Resolución No. 0125 del 18 de febrero de 2002, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, impuso Plan de manejo ambiental a la Licencia de Explotación No. 10395, toda vez que no reposa en el expediente minero copia de la misma.</i> <i>2.5 RECORDAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que debe dar cumplimiento al volumen anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el cual es 17.120 gramos de oro y plata; toda vez que revisada la producción reportada para el Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, se declara una producción de 5.077, 76 gramos, la cual no corresponde ni la mitad del volumen autorizado en el PTO.</i>
--	--	--	--	--	---

					Lo anterior, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Código de Minas. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395 que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, El FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0167 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado PARB No. 029 del 11 de marzo de 2020 y Auto PARB No. 0606 del 21 de agosto de 2019, notificado por estado PARB No. 089 del 23 de agosto de 2019, en cuanto a presentación de un informe, a través del cual se evidencia el cumplimiento de lo siguiente: i) Adecuar ducto de ventilación a las diagonales 1 y 2 del subnivel 1 del sector providencia, toda vez que tienen más de 10 metros y solo se tiene
--	--	--	--	--	--

						ducto a la diagonal 3, ii) Aplicar las medidas establecidas en el procedimiento de manejo y uso de explosivos, para eliminar dos barrenos fallidos que se presentan en el frente dos del subnivel 1 en el sector providencia, iii) Instalar manila en la parte final de la diagonal 2 del frente 2 del subnivel 1 en el sector providencia, toda vez que solamente tiene al inicio y dificulta el acceso y descenso a dicha labor, iv) Realizar medición de gases y realizar su registro en tablero al punto de operación del malacate en el sector providencia, v) Adecuar un nicho de protección entre el disco y el frente de la cruzada delirios, en el sector lajones, vi) Presentar un cronograma de las actividades mineras a realizar en el título para la vigencia 2020, con su respectiva proyección en un plano, vii) Actualizar el isométrico de ventilación de acuerdo a las labores actuales del año 2020, viii) En el plan de sostenimiento y con base en la evaluación geomecánica, señalar para los sectores actuales en avance si requieren o no sostenimiento. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.8 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0167 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado PARB No. 029 del 11 de marzo de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral y Anual 2018, teniendo en cuenta que no coincide la producción registrada con la declara en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; dichas correcciones deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual
--	--	--	--	--	--	---

						podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.R azón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE		17-09-2020	AUTO PARB No 0577	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001771 expedida el 06 de febrero de 2020, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021 para el Contrato de Concesión No. GIU-103. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2017 y 2018. 2.3 APROBAR los pagos de regalías para mineral de arena correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Segundo (II) y Tercero (III) Trimestre de 2019, Cuarto (IV) Trimestre del año 2019, Primero (I) Trimestre del año 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 APROBAR los pagos realizados por valor de TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.358) M/CTE, por concepto de faltante de pago por intereses, correspondiente a la tarifa de fiscalización del año 2013. 2.5 REQUERIR bajo Causal de Caducidad al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, “El

						no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que allegue el pago de regalías junto con el formulario para producción y liquidación de regalías, correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.6 2.7 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, de conformidad
--	--	--	--	--	--	--

					con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre del año 2019, para el mineral Arena o para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000536422 del 18 de junio de 2020, el titular menciona que se allega dicho formulario junto con el soporte de pago, sin embargo una vez revisada la información allegada se corrobora que el titular presento dos (2) veces el formulario del segundo (II) trimestre de 2019; encontrando solo el recibo de pago que corresponde al I trimestre de 2019. 2.8 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, con radicado FBM 2019072943809 del 29/07/2019, será evaluado cuando se allegue el formulario para producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primer (I) trimestre de 2019. 2.9 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera mediante Auto PARB No. 1241 de 19 de diciembre de
--	--	--	--	--	---

					2018, respecto a presentar el plano de riesgos del título minero. Por lo Anterior, esta Autoridad Minera se pronunciará de fondo respecto a las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento por parte del titular minero. 2.10 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que se entiende SUBSANADO, los requerimientos realizados mediante AUTO PARB-1241 de 19 de diciembre de 2018 y AUTO PARB-0423 de 30 de abril de 2019; en cuanto a los siguiente: i) Actualizar el Plan de Emergencias; ii) Realizar simulacros de primeros auxilios y rescate en el área del título minero. 2.11 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que presenta un saldo total a favor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.338) por concepto de pago de regalías. 2.12 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que presenta un saldo a favor por CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 442) MCT, por concepto de pago de visitas de fiscalización minera. 2.13 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá
--	--	--	--	--	---

					acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	GLU-13542X	ARIES SOM		17-09-2020	2.1 APROBAR el pago por concepto de canon superfiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 382.320). 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2019 2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad ARIES S.O.M., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLU-13542X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ La corrección de la póliza minero ambiental No. 3082495, expedida el día 02/09/2019 por la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, dado que no se especifica en el objeto de la póliza la etapa a amparar, así mismo no se adjuntó el correspondiente recibo de pago de la misma. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quinde (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que

					<i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad ARIES S.O.M., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLU-13542X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ <i>La corrección del Formato Básico Minero-FBM-anual de 2018: Dicha corrección se refiere a que los ítems E y F, no son concordantes entre sí, pues fueron reportados cinco (05) empleados permanentes, sin embargo, en el Sub-ítem F.1 no son reportados empleados afiliados a pensiones, salud, riesgos laborales y caja de compensación. Lo anterior deberá ser presentado a través de la plataforma AnnA Minería.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.5 INFOMAR a la sociedad ARIES S.O.M., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLU-13542X, que en atención del oficio con radicado No. 20199020413982 del 23 de septiembre de 2019, la ANM deja sin efecto el requerimiento realizado a través Auto PARB No. 601 del 20 de agosto de 2019, y procede en aras de garantizar el debido proceso a efectuarlo nuevamente en el numeral 2.4 de la parte dispositiva del presente auto, al cual deberá dar cumplimiento dentro del término allí previsto.
--	--	--	--	--	--

						2.6 RECORDAR a la sociedad ARIES S.O.M., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLU-13542X, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.5 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. GLU-13542X, el Concepto Técnico No. 0270 de fecha 24 de abril del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO		17-09-2020	AUTO PARB No 0579	2.1 APROBAR el pago de regalías del Primer (I) y Segundo (II) trimestre el año 2020.

					2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM, Semestral del 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.4 INFORMAR al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO titular del Contrato de Concesión No. HCS-151, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.
--	--	--	--	--	--

					2.5 INFORMAR al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO titular del Contrato de Concesión No. HCS-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0460 del 17 de julio de 2020. 2.6 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	HD5-091	TRANSPETROLLANOS SAS		17-09-2020	2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros.. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018 junto con el plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral 2019. 2.3 REQUERIR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente auto, presente la Póliza Minero Ambiental que se encuentra

					vencida desde el 31 de julio de 2019, para lo cual, deberá constituirse de la siguiente manera: 2.4 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2019 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) y Segundo (II) trimestre del año 2020; toda vez que revisada la plataforma Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación. Para lo cual, esta Autoridad Minera le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que presente lo requerido o subsane las faltas de que se le acusan o para formular su defensa. 2.5 REQUERIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS- de acuerdo al artículo 301 de la ley 1755 de 2015, información sobre el estado del Trámite de la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. HD5-091. 2.6 INFORMAR al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20195500973992 del 06 de diciembre de 2019, en cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 419 del 30 de abril de 2019, correspondiente a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para el Contrato de Concesión No. HD5-091, están siendo evaluadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, que en consonancia de
--	--	--	--	--	--

					ello, se proferirá un acto administrativo donde se notificará las conclusiones obtenidas del mismo, el cual será notificado de conformidad con la ley. 2.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.8 REMITIR el presente Auto a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, para que atienda lo dispuesto en el numeral 2.5 de la parte resolutive, con el fin de que informe a esta Autoridad Minera el estado del trámite de la Licencia de Ambiental del Contrato de Concesión No. HD5-091. 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero del Contrato de Concesión No. HD5-091, el Concepto Técnico PARB. No. 0435 del 13/07/2020.
CONTRATO DE CONCESION	HHP-12481	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS		17-09-2020	AUTO PARB No 0581 2.1 REQUERIR a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287

					de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de carbón correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020. 2.2 INFORMAR a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Autos PARB Nos. 281 del 13 de marzo de 2019, notificado por estado PARB No. 037 del 14 de marzo de 2019, 835 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0122 del 29 de noviembre de 2019 y 0289 del 4 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 034 de 1 de julio de 2020, respectivamente, en cuanto a la presentación de la siguiente documentación: i) el aval de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2014 y 2015, toda vez que fueron presentados por un tercero, ii) los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2017 y 2018, juntos con los respectivos planos de labores iii) los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2015 y 2019, iv) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, v) El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, vi) El Acto administrativo por medio del
--	--	--	--	--	--

					cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelva la sustracción de área de Reserva forestal o constancia del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, vii) El Programa de Trabajos y Obras –PTO y viii) la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB 0202 del 3 de abril de 2020. 2.3 INFORMAR a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la - ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y a la SOCIEDAD DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, el Concepto técnico PARB
--	--	--	--	--	---

						No. 0486 del 28 de julio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION				17-09-2020		2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2010, junto con el plano anexo. 2.2. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características: Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago. 2.3. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los soportes de pago de regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios /
	HKF-09471	ASOARENEROS SANPAV			AUTO PARB No 0582	

					<i>“Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.4 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que si se encuentra en dificultades técnicas y o económicas que impidan o dificulten las labores de explotación o la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad suspensión de actividades o disminución de volumen.</i> <i>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i> <i>2.6 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0235 del 8 de abril de 2020, notificado por estado PARB No. 032 del 25 de junio de 2020, Auto PARB-0950 de 20 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No.0138 del 27 de diciembre de 2019 y Auto PARB-849 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0124 del 2 de noviembre de 2020, en cuanto a la presentación de: i) el soporte de pago por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$603.637), más los intereses causados desde 18 de julio de 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de faltante de pago de inspección de campo del año 2013, ii) el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el Plano anexo y el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, los cuales deberán presentarse en el</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, iii) Realizar el plano de riesgos, iv) Realizar la actualización del plano de labores mineras, v) Instalar señalización de seguridad y adoptar una medida de seguridad, para evitar la ocurrencia de un incidente o accidente, en el área de explotación del señor Luis Alfredo Salas, teniendo en cuenta que existe un malacate y una vagoneta, la cual podría generar un riesgo de accidente al personal que transite por el área minera, toda vez que, adjunta a esta, existe un establecimiento de turismo, el cual es muy concurrido y vi)Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para los dos malacates implementados para el transporte interno del mineral. Razón por la cual la Autoridad Minera a través de Acto administrativo se pronunciará de fondo a las sanciones que haya lugar.</i>
CONTRATO DE CONCESION	ID4-09211	ARENERA CHICAMOCHA SAS		17-09-2020	AUTO PARB No 0583	2.1 APROBAR el pago de regalías de mineral Gravas de rio, correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2020, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2017 y 2018. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID4-09211, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de

					<i>Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto.</i> 2.5 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que la solicitud de suspensión de actividades del contrato de concesión No. ID4-09211, solicitada mediante radicado No. 20201000500262 de fecha 21 de mayo de 2020, será resuelta de fondo a través de un acto administrativo la cual será notificada a las partes de conformidad como lo establece la ley. 2.6 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID4-09211, del Concepto Técnico PARB. No. 0462 del 17/07/2020, el cual fue acogido mediante el presente auto.
--	--	--	--	--	--

						2.8 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08551	JORGE CHACON RIVERA		17-09-2020	AUTO PARB No 0584	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Barita correspondientes Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.2 REQUERIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías correspondiente Segundo (II) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

					<i>Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.3 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la - ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo</i> <i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i> <i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>En virtud de lo anterior, El FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i> <i>2.4 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos</i>
--	--	--	--	--	--

						realizados mediante Auto PARB No. 212 del 18 de abril de 2017, notificado por estado PARB No. 029 del 25 de abril de 2017, Auto PARB No.106 del 21 de marzo de 2018, notificado por estado PARB No. 024 del 22 de marzo de 2018 y Auto PARB No. 0841 de 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 123 del 21 de noviembre de 2011, en cuanto a lo siguiente: i) la presentación de la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2015, ii) elaborar e implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo “SG-SST”, el cual debe estar elaborado por un profesional en el tema, dicho SG-SST debe contemplar entre otros aspectos los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras, la implementación y desarrollo de un Plan de Emergencias, además debe contar con un profesional en seguridad y Salud en el Trabajo para que brinde asesoría PERMANENTE en la mina e iii) iimplementar el sistema de señalización informativa, preventiva, prohibitivo, obligatorio y de seguridad, tanto en superficie como en las labores subterráneas. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.5 RECORDAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que en Auto PARB No.0298 del 5 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 034 del 1 de julio de 2020, se le requirió la siguiente documentación: i) justificación de las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera, ii) el soporte de pago de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2019, junto con el Formulario para la Declaración de
--	--	--	--	--	--	--

ESTADO 00054 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020



					pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.3 INFORMAR al señor HENRRY GARCÍA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, que la información allegada el día 25 de agosto de 2020, bajo el radicado 20201000680882 mediante el cual presento modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO, se encuentra en evaluación técnica por parte del grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 3.4 SE ENTIENDE SUBSANADOS los requerimientos realizados al titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, a través del AUTO PARB No. 286 de fecha 04 de junio 2020, asimismo, se advierte que, la dicha información allegada mediante radicado 20201000750462 del 10 de agosto de 2020, será objeto de evaluación y verificación por el grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad
--	--	--	--	--	--

					<i>Minera, en la próxima visita de fiscalización integral a realizarse en el área del título minero.</i> 3.5 RECORDAR al señor HENRRY GARCÍA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 3.6 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 3.7 INFORMAR al señor HENRRY GARCÍA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el
--	--	--	--	--	---

					<i>Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i> 3.8 INFORMAR al señor HENRRY GARCÍA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0494 del 29 de julio de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IF6-14001X	ASOGRASTORRES LIMITADA		17-09-2020	2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad ASOGRASTORRES LTDA, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de regalías de grava correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en AUTO PARB No 0586

					cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2 INFORMAR a la sociedad ASOGRASTORRES LTDA, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
--	--	--	--	--	--

					2.3 RECORDAR a la sociedad ASOGRASTORRES LTDA, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, que en Auto PARB No. 0333 del 12 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 035 del 2 de julio de 2020, le fue requerida la siguiente documentación: i) la justificación de las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera, ii) El soporte de pago del faltante de regalías de grava correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.842), más los intereses que se generen desde el 11 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, iii) Los soportes de pago de regalías de grava correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primer (I) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, iv) El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.4 INFORMAR a la sociedad ASOGRASTORRES LTDA, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0244 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado PARB No. 032 del 1 de marzo de 2019, en
--	--	--	--	--	---

					cuanto a la presentación del Formato Básico Minero – FBM- Anual 2018, junto con el plano de labores y el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2018, los cuales deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar
CONTRATO DE CONCESION	IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO		17-09-2020	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.2 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No.IHN-08061, que toda vez que el término de los noventa (90) días de la fecha de expedición del certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental ya trascurrieron, deberá allegar ante esta Autoridad, copia del Acto administrativo por medio del cual la prenombrada Autoridad Ambiental otorga al proyecto minero la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma. 2.3 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No.IHN-08061, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. AUTO PARB No 0587

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No.IHN-08061, el Concepto técnico PARB No.0519 del 4 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA		17-09-2020	2.1 APROBAR los pagos por concepto de regalías de gravas correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.2 REQUERIR bajo Causal de Caducidad al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías de gravas correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de

					Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.3 REQUERIR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, la cual deberá allegarse conforme a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, “ Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, en cuanto a la estimación y cálculos de recursos y reservas, teniendo en cuenta la metodología y condiciones técnicas de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR o demostrar mediante estudios técnicos de qué forma
--	--	--	--	--	---

					puede dar cumplimiento al volumen aprobado en el PTO, evento en el que tendría que contar con la viabilidad ambiental, so pena de imponer la sanción iniciada a través de Auto PARB No. 0915 del 9 de octubre de 2018, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo. 2.4 CONMINAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído, presente el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, so pena de imponer la sanción iniciada a través de Auto PARB No.0127 del 25 de febrero de 2020, por las razones expuestas anteriormente 2.5 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. El FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre
--	--	--	--	--	--

					de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.6 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No. 0402 del 23 de junio de 2020, mediante el cual con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó la actividad minera derivada del título minero No.IIE-15491, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2018 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: "se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 17/06/2019".
CONTRATO DE CONCESION	JDF-11121	HENRY MATEUS MATEUS		17-09-2020	AUTO PARB No 0589 2.1 APROBAR la Póliza Minero ambiental No 96-43-101006483 expedida el día 04 de marzo de 2019 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 06 de diciembre de 2019. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor HENRY MATEUS MATEUS, titular del Contrato de Concesión No. JDF-11121, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras

					y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato minero, amparando la etapa de explotación, por valor asegurar de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000,00), la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2019. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Por lo anterior, esta Autoridad Minera le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que allegue lo requerido. 23 REQUERIR bajo apremio de Multa al señor HENRY MATEUS MATEUS, titular del Contrato de Concesión No. JDF-11121, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) y Segundo (II) trimestre del año 2020, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que cumpla lo requerido. 2.4 REQUERIR al señor HENRY MATEUS MATEUS, titular del Contrato de Concesión No. JDF-11121, para que allegue el soporte de pago por valor de Un Millón Ciento Doce Mil Ochocientos Pesos (\$1.112.800,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 06 de junio de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del valor de la visita de fiscalización del año 2013, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	--

					<i>siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que cumpla lo requerido.</i> 2.5 INFORMAR al señor HENRY MATEUS MATEUS, titular del Contrato de Concesión No. JDF-11121, que mediante AUTO PARB No. 0195 del 24/03/2020, notificado por Estado Jurídico No. 0031 del 24/06/2020, se requirió bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presentara los cortes de los siete sectores de explotación, teniendo en cuenta lo evaluado el en numeral 2.9 del concepto técnico PARB 110 del 26 de febrero de 2020, ya que la aprobación del -PTO- debe ser en forma integral de los sectores que serán aprobados para la explotación, además los cortes deben ser aportados en un plano adicional o independiente, de tal forma que se pueda visualizar en forma clara la información. <i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</i> 2.6 INFORMAR al señor HENRY MATEUS MATEUS, titular del Contrato de Concesión No. JDF-11121, que a través del Auto No. 226 del 08 de abril de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 0032 del 25 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presentara lo siguiente: ☐ Certificado actualizado del estado del trámite de la Licencia Ambiental expedido por la autoridad ambiental competente con una anterioridad no mayor a noventa (90) días en su fecha de expedición.
--	--	--	--	--	--

					☐ Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2019. ☐ La corrección del Formato Básico Semestral del año 2019. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA		17-09-2020	AUTO PARB No 0590 2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.2 REQUERIR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, titular del Contrato de Concesión No.JHF-10471, bajo causal de caducidad de

					conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características: 2.3 REQUERIR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, titular del Contrato de Concesión No.JHF-10471, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue justificación del por qué en el extremo nororiental del título minero se están realizando actividades de explotación, teniendo en cuenta que el referido contrato no cuenta con viabilidad ambiental. Lo anterior, de acuerdo a lo evidenciado desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020 mediante imagen satelital, en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, teniendo en consideración el siguiente aspecto determinado en el Concepto técnico PARB No. 511 del 3 de agosto de 2019: “se observa indicios de extracción de mineral en el extremo nororiental del área del título”. 2.4 INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, titular del Contrato de Concesión No.JHF-10471, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá
--	--	--	--	--	---

					acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.5 COMPULSAR a la Alcaldía del Municipio de Girón copia del presente proveído para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 306 de la ley 685 de 2001, toda vez que de acuerdo a lo evidenciado desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020 mediante imagen satelital, en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, teniendo en consideración el siguiente aspecto determinado en el Concepto técnico PARB No. 511 del 3 de agosto de 2019: “se observa indicios de extracción de mineral en el extremo nororiental del área del título”. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesion No.JHF-10471 no cuenta con viabilidad ambiental. 2.6 RECORDAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, titular del Contrato de Concesión No.JHF-10471, que en Auto PARB No. 0325 del 8 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 035 del 2 de julio de 2020, le fue requerida del Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto
--	--	--	--	--	---

						la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.
CONTRATO DE CONCESION	HD5-091	SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS SAS		17-09-2020	AUTO PARB No 0591	2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, toda vez que no se dio cumplimiento a lo requerido en Auto PARB No. 419 del 30 de abril de 2019, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto técnico PARB 578 del 19 de agosto de 2020, por lo tanto, se procede a: 2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y obras –PTO-, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Concepto técnico PARB 578 del 19 de agosto de 2020, el cual se pone en conocimiento en el presente acto administrativo. 2.3 CONMINAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, para que dé INMEDIATO cumplimiento a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, SO PENA de imponer la sanción iniciada a través de Auto PARB No. 0637 del 31 de julio de 2018, notificado por estado PARB No.092 del 6 de agosto de 2018. 2.4. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, del Concepto Técnico PARB No. 578 del 19 de agosto de 2020

CONTRATO DE CONCESION	FJ8-161	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		17-09-2020	AUTO PARB No 0592	2.1 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de Un (1) mes, so pena de entender desistida la solicitud de devolución de área presentada mediante oficio bajo radicado No. 20195500808182 de 16 de mayo de 2019, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras –PTO, con la delimitación definitiva del área; por lo expuesto en el presente proveído. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación del señalado documento técnico, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de devolución de área presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.2 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, el Concepto técnico PARB No. 0550 del 13 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-165	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		17-09-2020	AUTO PARB No 0593	2.1 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de Un (1) mes, so pena de entender desistida la solicitud de devolución de área presentada mediante oficio bajo radicado No. 20195500808202 de 16 de mayo de 2019, para que allegue el Programa de

					<i>Trabajos y Obras –PTO, con la delimitación definitiva del área; por lo expuesto en el presente proveído.</i> <i>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación del señalado documento técnico, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de devolución de área presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i> <i>2.2 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, el Concepto técnico PARB No. 0551 del 13 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	7609	CEMENTOS ARGOS SA		17-09-2020	<i>2.1. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</i> <i>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar</i> AUTO PARB No 0594

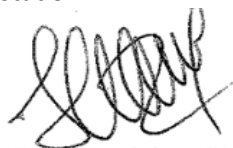
						el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431212 del 02 de abril del 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.
CONTRATO DE CONCESION	GLU-13542X	ARIES SOM		17-09-2020	AUTO PARB No 0595	2.1. REQUERIR a la sociedad ARIES S.O.M., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLU-13542X, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000435402 del 15 de abril del 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BPágina 7 de 7

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegu